

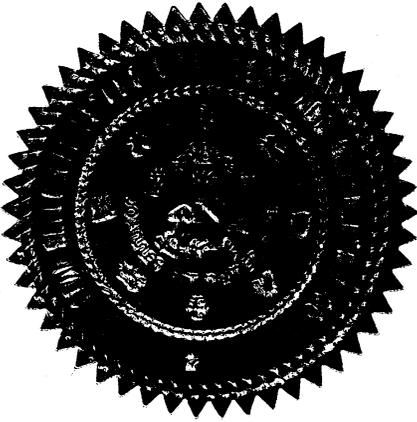
OFICINA DEL GOBERNADOR  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 4509

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. PARA DAR VIGENCIA INMEDIATA A CIERTA ENMIENDA AL REGLAMENTO 3087 EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y APROBADO EL 17 DE ABRIL DE 1984.

- POR CUANTO : Las Leyes de Incentivo Industrial de Puerto Rico, Ley Núm. 6 del 15 de diciembre de 1953, Ley Núm. 57 del 13 de junio de 1963 y Ley Núm. 26 del 2 de junio de 1978, según enmendadas, confieren al Secretario de Hacienda la facultad para determinar las instituciones que pueden recibir fondos elegibles de negocios exentos y reglamentar el uso de dichos fondos por tales instituciones.
- POR CUANTO : En vista de la autoridad conferida por las antes mencionadas leyes el Departamento de Hacienda emitió el Reglamento 3087 el cual fue aprobado el 17 de abril de 1984 (en adelante el Reglamento 3087).
- POR CUANTO : Se ha hecho necesario y conveniente enmendar el Reglamento 3087 con miras a proveer ciertas reglas especiales para préstamos colateralizados y/o depósitos realizados por el Banco Gubernamental de Fomento y sus subsidiarias.
- POR CUANTO : La enmienda propuesta redundará en beneficios en favor de la economía de Puerto Rico.
- POR CUANTO : En virtud de las disposiciones de la Sección 11, de la Ley Núm. 112 aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendada, "Ley Sobre Reglamentos de 1958", CERTIFICO que es en el interés público el que la presente enmienda al Reglamento 3087 comience a regir inmediatamente a la fecha de radicación de un original y dos copias en español y en inglés junto con una copia de la presente Orden en la Oficina del Secretario de Estado.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 21 de agosto de 1985.



~~RAFAEL HERNANDEZ COLON~~  
GOBERNADOR  
PROMULGADA DE ACUERDO CON LA  
LEY  
HOY DIA 21 DE AGOSTO DE 1985

~~HECTOR LUIS ACEVEDO~~  
SECRETARIO DE ESTADO